

Resolución ICC-ASP/11/Res.5

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.5 Cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes acerca de la cooperación, especialmente las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3 y ICC-ASP/10/Res.2 y las 66 recomendaciones anexadas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Decidida a poner fin a la impunidad de los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el enjuiciamiento eficaz de esos crímenes, entre otras cosas mediante la intensificación de la cooperación internacional,

Destacando la importancia que tiene para el cumplimiento pleno del mandato de la Corte establecido en el Estatuto de Roma que los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales presten cooperación y asistencia efectivas y amplias,

Señalando que deben evitarse los contactos con personas objeto de una orden de detención pendiente dictada por la Corte cuando estos contactos menoscaben los objetivos del Estatuto de Roma,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento en el párrafo 80 del informe sobre las actividades de la Corte de que “[l]a cooperación de la Corte con los Estados Partes ha sido generalmente adecuada”;¹
2. *Destaca* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y eficaces por parte de los Estados Partes y otros Estados que tienen la obligación de cooperar o que han sido alentados a cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pues la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta a la eficacia de la Corte, y *subraya* el efecto negativo que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de dar cumplimiento a su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y la entrega de las personas objeto de órdenes de detención;
3. *Destaca* en el valor de la experiencia adquirida en los tribunales internacionales especiales y mixtos para el cumplimiento de las órdenes de detención;
4. *Destaca también* el esfuerzo continuo de la Corte por presentar solicitudes precisas de cooperación y asistencia que contribuyen a aumentar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados de responder rápidamente a la solicitudes de la Corte, e *invita* a la Corte a que continúe también mejorando su práctica de transmitir solicitudes específicas, completas y oportunas de cooperación y asistencia;
5. *Pide* a la Mesa que, por conducto de sus grupos de trabajo, examine, teniendo en cuenta las nuevas opiniones recibidas de los órganos pertinentes de la Corte, la cuestión de los contactos que no son esenciales, y que informe al respecto a la Asamblea mucho antes de su duodécimo período de sesiones;
6. *Acoge con satisfacción* las gestiones de la Presidenta de la Asamblea en la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, y *alienta* a la Asamblea a que mantenga dichos procedimientos y su aplicación en examen a fin de asegurar su eficacia;

¹ ICC-ASP/11/21, párr. 80.

7. *Expresa* su profunda preocupación por la detención de cuatro funcionarios de la Corte del 7 de junio al 2 de julio de 2012 y *toma nota* con reconocimiento de la asistencia proporcionada por los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales para lograr su puesta libertad;
8. *Recalca* la importancia del respeto de los privilegios e inmunidades del personal y los altos funcionarios de la Corte de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Roma, y la necesidad de asegurar el respeto de esos privilegios e inmunidades en todas las situaciones, entre otras cosas, mediante la adopción de la legislación nacional pertinente;
9. *Exhorta* a los Estados Partes y a los Estados no partes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, como cuestión de prioridad, y a que lo incorporen a su legislación nacional, según proceda;
10. *Acoge con agrado* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;
11. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes mejoren e integren las formas diplomáticas, políticas y de otro tipo de apoyo a las actividades de la Corte y, al propio tiempo, promuevan una mayor sensibilización y comprensión de las actividades de la Corte en el plano internacional, y *alienta* a los Estados Partes a valerse a ese fin de su condición de miembros de las organizaciones internacionales y regionales;
12. *Alienta* a los Estados Partes a que exploren las posibilidades de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso aprobando mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando el apoyo y la cooperación para el seguimiento de dichas remisiones y teniendo en cuenta el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluida la redacción de resoluciones del Consejo relativas a las sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes;
13. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación y, a este respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no lo hayan hecho a que adopten esas medidas legislativas y de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente las obligaciones que les impone el Estatuto de Roma;
14. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados y de la Corte, en particular mediante el Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con el fin de crear conciencia y facilitar la redacción de la legislación nacional de aplicación;
15. *Alienta* a los Estados a que examinen la posibilidad de establecer un centro nacional de coordinación y/o una autoridad central o grupo de trabajo nacional que se encargue de la coordinación e integración de las cuestiones relacionadas con la Corte, incluidas las solicitudes de asistencia, en el seno de las instituciones gubernamentales y a nivel de todas ellas;
16. *Reconoce* la importancia de las medidas de protección de los testigos para la ejecución del mandato de la Corte, y *observa con preocupación* que, a pesar de sus persistentes esfuerzos, la Corte no ha logrado concertar arreglos suficientes o asegurar otras medidas para rápida reubicación temporal de los testigos que sean objeto de una amenaza inminente;
17. *Exhorta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que, cuando sea posible, consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte concertando con ella acuerdos, arreglos u otros procedimientos relacionados, entre otras cosas, con las medidas de protección de los testigos, sus familias y otras personas en riesgo de resultas de las declaraciones de los testigos, y con la ejecución de las sentencias;

18. *Alienta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para la Reubicación y de celebrar con la Corte acuerdos o arreglos de reubicación, en particular que no afecten a los costos;
19. *Encomia* la labor de la Corte sobre los acuerdos o arreglos marco o cualquier otro medio en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva, la reubicación de los testigos y la ejecución de las sentencias, *alienta* a la Corte a que continúe su labor al respecto, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;
20. *Subraya* la importancia de seguir mejorando la comunicación mediante las vías establecidas y posiblemente por vías nuevas, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales en la identificación, la localización y la congelación o incautación de productos, bienes y activos, y la correspondiente obligación de los Estados Partes y de otros Estados que tengan la obligación de cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de dar curso a esas solicitudes de la Corte, según lo previsto en el artículo 93, párrafo 1 k), del Estatuto de Roma;
21. *Recalca* la ventaja de transmitir las solicitudes de asistencia a los Estados y a las organizaciones para identificar, rastrear, congelar o incautar productos, bienes y activos con la mayor rapidez posible;
22. *Acoge con agrado* la mejora del diálogo entre los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil permitida por el debate plenaria sobre la cooperación celebrado por primera vez durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea, con especial referencia a las detenciones y la identificación, rastreo, congelación e incautación de bienes, y *teniendo presente* la importancia del cumplimiento pleno y efectivo de las solicitudes de la Corte de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, *toma nota con reconocimiento* del provechoso intercambio de opiniones sobre, entre otras cosas, las medidas prácticas para mejorar el cumplimiento de las solicitudes de cooperación y la necesidad de incluir la cooperación como tema permanente del programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea;
23. *Pide* a la Mesa que establezca un procedimiento de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y organizaciones no gubernamentales, así como otros Estados y organizaciones pertinentes interesados, con miras a fortalecer aún más la cooperación con la Corte;
24. *Decide* que la Asamblea de los Estados Partes siga ocupándose de la cooperación con miras a facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y el examen de otras iniciativas para mejorar la cooperación y, a ese fin, *decide* que la Asamblea incluya un tema específico sobre la cooperación en el programa del duodécimo período de sesiones;
25. *Recuerda* que la Asamblea de los Estados Partes, en su décimo período de sesiones, pidió a la Corte que en su duodécimo período de sesiones le presentara un informe actualizado sobre la cooperación, de acuerdo con el párrafo 15 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/10/Res.2.